

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Ministro de Gobierno y Justicia**  
Oscar Agustín Perassi

**Ministro de Hacienda y Finanzas**  
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y  
Producción**  
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios  
Públicos, Tierra y Vivienda**  
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

**Ministro de Salud**  
Dr. Mario Fiad

**Ministro de Desarrollo Humano**  
Lic. Ada Cesilia Galfré

**Ministro de Educación**  
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

**Ministro de Trabajo y Empleo**  
Jorge Isaac Cabana Fusz

**Ministro de Cultura y Turismo**  
Ing. Carlos Alberto Oehler

**Ministro de Ambiente**  
María Inés Zigarán

**Ministro de Seguridad**  
Dr. Ekel Meyer

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

-----  
Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual  
Inscripción N° 234.339  
-----

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer  
soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el  
original correspondiente



**Gobierno de JUJUY**  
Unión, Paz y Trabajo



**Com. Soc. Carola Adriana Polacco**  
-Directora Provincial-

**Año C**

**BO N° 21**

*17 de Febrero de 2017*

Sitio web: [boletinoficial.jujuy.gov.ar](http://boletinoficial.jujuy.gov.ar)

Email: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 307-MS/2016.-**

**EXPTE. N° 1400-162/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 ENE. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Designase, con retroactividad al día 14 de Diciembre del 2015, en el cargo de Coordinador dependiente de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, Dra. **NELBA MARIA DEL HUERTO GARCIA PLAZA**, DNI N° 23.167.980.-

**ARTÍCULO 2°.-**Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior concedase a la Dra. Nelba Maria del Huerto García Plaza, licencia sin goce de haberes en el cargo Categoría A-1 del Escalafón Profesional- Planta Permanente- del Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 478-MS/2016.-**

**EXPTE. N° 1400-168/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ENE. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Coordinador de Articulación de Políticas Publicas al Sr. **ADRIANO MORONE**, D.N.I. N° 35.911.782.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 665-MS/2016.-**

**EXPTE. N° 1400-239/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Coordinador de Infraestructura Edilicia al **ARQ. JORGUE FEDERICO CARO**, D.N.I. N° 17.080.149.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1305-A/2016.-**

**EXPTE. N° 1102-24/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY. 2016.-**

**VISTO:**

El Expte. N° 1102-24-2016, Iniciado: Secretaría de Desarrollo Sustentable s/ Refuerzo de Crédito y Creación de Partidas;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley 5875/15 "Orgánica del Poder Ejecutivo" crea el Ministerio de Ambiente, y el Decreto 77-A-2015 aprueba su nueva estructura orgánica funcional del cual es parte integrante la Secretaría de Biodiversidad;

Que, el presupuesto asignado a la ex Dirección Provincial de Desarrollo Sustentable resulta actualmente insuficiente para el cumplimiento de los programas y objetivos propuestos por la nueva Secretaría;

Que, a tales efectos resulta necesaria e imprescindible la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2016 y la creación de las correspondientes partidas presupuestarias;

Que, en autos el Subsecretario de Egresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas brinda autorización expresa para la creación de las partidas solicitadas y la Dirección Provincial de Presupuesto considera que se encuentran reunidos los requisitos necesarios para el dictado del acto administrativo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016- Ley N° 5877/15, conforme al siguiente detalle:...

**ARTÍCULO 2°.-**El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Ambiente y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1698-E/2016.-**

**EXPTE. N° 1056-3523/14.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Promuevese a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, con retroactividad al 01 de enero de 2015, al agente **JUAN CALISAYA**, D.N.I. N° 4.702.420, CUL N° 20-04702420-0, Personal de Servicios Generales Titular Categoría 15 de la Escuela de Frontera N° 1 "General Manuel Belgrano" de la Localidad La Quiaca, dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

**ARTÍCULO 2°.-**La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla: Ejercicio 2016 - Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 5877, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la

Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro – denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502". **EJERCICIOS ANTERIORES - (Periodo No Consolidado)** Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26 "Pago Obligaciones No Comprendidas Presupuesto en Ejercicios Anteriores" y conforme, la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán, remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

**ARTÍCULO 3°.-**Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H/07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

**ARTÍCULO 4°.-**El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1845-E/2016.-**

**EXPTE. N° 1056-13922-10.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptase la renuncia, condicionada al dictado del presente Decreto, presentada por el señor CALIXTO GUANACTOLAY D.N.I. N° 12.182.864, al cargo que ocupa actualmente como personal Contratado en el Ministerio de Educación, Colegio Secundario N° 22.

**ARTÍCULO 2°.-** Modifíquese la Planta de Personal del Ministerio de Educación, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 5877, Ejercicio 2016, como se indica a continuación:

**SUPRÍMASE EN:**

Jurisdicción: F Ministerio de Educación  
U. de O.: F4 Secretaría de Gestión Educativa  
Finalidad: 5 Cultura y Educación  
Función: 5 Cultura y Educación Sin Discriminar  
Escala: NO PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL

Categoría	Total de cargos
1	1

**CREASE EN:**

Jurisdicción: F Ministerio de Educación  
U. de O.: F4 Secretaría de Gestión Educativa  
Finalidad: 5 Cultura y Educación  
Función: 3 Educación Media y Técnica  
Escala: NO PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL

De acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Establecimiento	Localidad	Departamento	CUPOF
1	Colegio Secundario N° 22	Cochinoca	Cochinoca	126219

**ARTÍCULO 3°.-** Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 5877, Ejercicio 2016, como se indica a continuación:

**TRANSFERASE DE:**

Jurisdicción: F Ministerio de Educación  
U. de O.: F4 Secretaría de Gestión Educativa  
Finalidad: 5 Cultura y Educación  
Función: 5 Cultura y Educación Sin Discriminar  
PARTIDA 1-1-1-1-1 6 Asignación de la Categoría 112.429,00

**A:**

Jurisdicción: F Ministerio de Educación -  
U. de O.: F4 Secretaría de Gestión Educativa  
Finalidad: 5 Cultura y Educación  
Función: 3 Educación Media y Técnica.  
PARTIDA 1-1-1-1 6 Asignación de la Categoría 112.429,00

**ARTÍCULO 4°.-** Designase, en el cargo creado en el Artículo 2° y a partir del primer día hábil siguiente al dictado del presente Decreto, en la Planta Permanente del Ministerio de Educación, en la Categoría 01 - Agrupamiento Servicios Generales - del Escalafón General, para prestar servicios en el Colegio que se indica, al Señor:

Apellido y Nombres	D.N.I.	Establecimiento	Localidad	Departamento	CUPOF
Guanactolay, Calixto	12.182.864	Colegio Secundario N° 22	Cochinoca	Cochinoca	126219

**ARTÍCULO 5°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria de Gastos en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1969-G/2016.-**

**EXPTE. N° 400-3148-16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SET. 2016.-**

**VISTO**

El Decreto Decreto Acuerdo N° 1759-G-2016 de fecha 25 de julio de 2.016; y,

**CONSIDERANDO**



Que por el citado instrumento legal, se declaró de Interés Provincial el "Proyecto Eje de Movilidad TREN JUJUY LA QUIACA PARA LA INTEGRACION", creándose además, en la órbita, con dependencia funcional, y con coordinación general de la Secretaría de Gestión de la Gobernación, la "UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL TREN JUJUY LA QUIACA", cuyo objeto es el desarrollo del proyecto;

Que el Gobierno de la Provincia de Jujuy ha tomado como responsabilidad institucional propia, impostergable, avanzar con la planificación, desarrollo e implementación del sistema de movilidad integral de transporte ferroviario;

Que junto con la organización y coordinación de acciones, el proyecto en su ejecución integral, precisará que se le asegure la disponibilidad de los recursos necesarios;

Que, si bien se autorizó al Ministerio de Hacienda y Finanzas para efectuar las adecuaciones o modificaciones de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del proyecto, surge necesario, pero además conveniente en lo operativo, dotar de facultades específicas, a la Secretaría de Gestión y a la Dirección de Administración de la Gobernación, para que, conjuntamente, obtengan la apertura y gestión de una cuenta bancaria independiente, que permitirá la ejecución de fondos, recursos y gastos, de acuerdo a la legislación y normas de contralor en vigencia;

Por ello, en uso de facultades conferidas por el art. 137° de la Constitución Provincia de Jujuy;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese que la Secretaría de Gestión de la Gobernación en su carácter de Coordinador General, tendrá a su cargo la ejecución presupuestaria de los asignados para la ejecución del "PROYECTO EJE DE MOVILIDAD TREN JUJUY - LA QUIACA PARA LA INTEGRACION" en los términos que establezca el Consejo Ejecutivo Asesor y de Gestión de la "UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL TREN JUJUY - LA QUIACA" en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 1759-G-16.-

**ARTÍCULO 2°.-** La ejecución presupuestaria que se dispone en el artículo precedente se realizará por conducto de la Dirección de Administración de la Gobernación, debiendo la misma realizar la apertura de una cuenta corriente bancaria especial denominada "TREN JUJUY - LA QUIACA" a los efectos de administrar y registrar los ingresos y egresos correspondientes al cumplimiento del objetivo dispuesto en el Decreto N° 1759-G-16.- La Dirección General de Administración podrá, con autorización de la Secretaría de Gestión de la Gobernación, realizar todo tipo de operación económica, financiera, administrativa, de recursos humanos, de locaciones de obra y servicios, que contribuya a la mayor eficiencia de la administración de los recursos asignados, al control de ejecución de los mismos y al cumplimiento de los fines del precitado Decreto en los términos de la normativa administrativa y de control vigente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Administración de la Gobernación a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2029-E/2016.-**

**EXPTE. N° 1057-129/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SET. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Téngase por autorizado el funcionamiento de la Escuela Secundaria Rural N° 2 CUE 3800942/00 desde el periodo escolar 2015 y hasta el inicio del término lectivo 2016, conforme lo dispuesto por Resoluciones N° 2831-E/15 y N° 0437-SGE/15.-

**ARTÍCULO 2°.-**Dése continuidad al carácter experimental de la Escuela Secundaria Rural N° 2, funcionando a partir del inicio del término lectivo 2016, conforme a las pautas y lineamiento dispuestos en el Anexo Único del presente, debiendo el Ministerio de Educación proceder a la evaluación del modelo institucional, finalizado el periodo escolar 2016.-

**ARTÍCULO 3°.-**Dispónese que la Escuela Secundaria Rural N° 2 iniciará sus actividades con una Sede Central ubicada en calle Gaspar Rosso esquina Tanco, B° Santa Rosa de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Sedes Locales Agua de Castilla (Dpto. Cochinoca) CUE Anexo N° 3800942/08; Viscarra (Dpto. Humahuaca), CUE Anexo 3800942/07; Cianzo (Dpto. Humahuaca) CUE Anexo 3800942/01; Aparzo (Dpto. Humahuaca) CUE Anexo 3800942/02; Palca de Aparzo (Dpto. Humahuaca) CUE Anexo 3800942/03; Chorcán (Dpto. Humahuaca) CUE Anexo 3800942/05; Valiázo (Dpto. Humahuaca) CUE Anexo 3800942/04; Laguna de Tesorero (Dpto. Tumbaya) CUE Anexo 3800942/11; El Toro (Dpto. Susques) CUE Anexo 3800942/10 y Olaroz Chico (Dpto. Susques) CUE Anexo 3800942/09.-

**ARTÍCULO 4°.-**Téngase por asignada a la Escuela Secundaria Rural 2 la siguiente planta funcional: Un (1) Director 1° Categoría de Nivel Medio; Un (1) Vicedirector 1° Categoría de Nivel Medio; Un (1) Secretario 1° Categoría de Nivel Medio; Un (1) Asesor Pedagógico Tiempo Completo (36 horas cátedra); Diez (10) Auxiliares Docentes de Secretaría de Escuelas; Cuatrocientas treinta y dos (432) horas cátedra de nivel medio (para profesores disciplinares según corresponda); Quinientas cuatro (504) horas cátedra (para Coordinadores pedagógicos de sedes locales según corresponda).-

**ARTÍCULO 5°.-**Autorízase, al Ministerio de Educación a realizar los contratos de locación de servicios que resulten necesarios a efectos del funcionamiento de la Escuela Secundaria Rural N° 2, conforme el Anexo Único que se incorpora como parte del presente decreto.-

**ARTÍCULO 6°.-**Reconózcase los porcentajes en concepto de bonificación por zona desfavorable según el caso y conforme se consigan en el Anexo Único que se incorpora como parte del presente decreto.-

**ARTÍCULO 7°.-**Créase el Colegio Secundario N°57 CUE 3800954-00 en la localidad de Caspalá y el Colegio Secundario N° 58 CUE 3800955-00 en la localidad de La Almona, quedando facultado el Ministerio de Educación a emitir los actos resolutivos necesarios para el funcionamiento de los mismos.-

**ARTÍCULO 8°.-**Dése la continuidad de la planta funcional que se desempeña en la Escuela Secundaria Rural N° 2 que revisten carácter interino desde el 02 de marzo de 2015. A partir del presente decreto la cobertura de vacantes se efectuará por listado único de orden de

mérito (LUOM), emitido por Junta de Clasificación, quedando convalidadas las coberturas ya operadas según dicho procedimiento.-

**ARTÍCULO 9°.-**Déjase establecido que la Dirección de Educación Secundaria dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, es el Organismo responsable de aprobar las reubicaciones del personal que surjan de la propuesta de Supervisión y conforme las necesidades de servicio y de la planta funcional de la Escuela-Secundaria Rural N° 2 y de las instituciones educativas de las localidades de Caspalá y La Almona.-

**ARTÍCULO 10°.-**Déjase sin efecto la implementación del tercer ciclo de la educación general básica en las localidades de Cianzo, Aparzo, Parca de Aparzo, Chorcán y Valiázo en los términos dispuestos por Resolución N° 3750-E/15.-

**ARTÍCULO 11°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto será afrontada con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 12°.-**Facúltase al Ministerio de Educación a emitir los actos resolutivos ampliatorios, complementarios, modificatorios que surjan de la evaluación prescripta y resulten necesarios para el funcionamiento de la Escuela Secundaria Rural N° 2.-

**ARTÍCULO 13°.-** Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a lo que dispone el presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2042-S/2016.-**

**EXPTE. N° 741-204/13.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SET. 2016.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que tramita la adecuación al cargo categoría C-1 (i-1), agrupamiento profesional Ley N° 4413, a favor de la Sra. CARMEN ESTER GARCÍA, CUIL 27-17909488-1, quien revista en el cargo categoría 10 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general del Hospital "Gdor. Ing. Carlos Snopek"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Provincial de Personal a fs. 24/25 informa que la citada agente revista en el cargo antes individualizado como consecuencia de la recategorización dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Acuerdo N° 1135-G12 para el personal de planta permanente comprendido en el régimen de la Ley N° 3161/74, situación que resta materializarse mediante la emisión del acto administrativo;

Que, lo solicitado por la citada profesional se fundamenta en la circunstancia de haber obtenido el Título de Enfermera Universitaria, expedido por la Universidad ¡salud, conforme surge de fs. 05;

Que, lo tramitado en autos se encuadra en las disposiciones de la Ley N° 5877, que autoriza la readequación de categoría, siempre que exista incumbencia entre la función desempeñada y el título obtenido y crédito Presupuestario para hacer frente a dicha erogación, requisitos estos que se encuentran acreditados en las presentes actuaciones;

Que, a fs. 22 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, a fs. 26 la Dirección Provincial de Presupuesto indica la partida Presupuestaria para atender el gasto que demande el presente trámite;

Que, a fs. 28 Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen, el que es compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales, de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para adecuar a la Sra. Carmen Ester García, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo categoría C-1 (i-1), agrupamiento profesional, de acuerdo a lo prescripto por el 4° de la Ley N° 4413;

Por ello; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 137°, inciso 13), de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente, Ley N° 5877, conforme se indica a continuación...

**ARTÍCULO 2°.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, adecúese a partir de la fecha del presente Decreto a la Sra. CARMEN ESTER GARCÍA, CUIL 27-17909488-1, en el cargo categoría C-1 (I-1), agrupamiento profesional-Ley N° 4413, en la U. de O.: R 2-02-24 Hospital "Gdor. Ing. Carlos Snopek", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2016:**

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, ejercicio 2.016, Ley N° 5877, prevé en la Jurisdicción "R Ministerio de Salud U. de O.: 2-02-24 Hospital "Gdor. Ing. Carlos Snopek", la partida de "gastos en personal" la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley N° 5502", correspondiente a la U. de O.: R 2 Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2047-MS/2016.-**

**EXPTE. N° 1400-239/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SET. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el artículo 1° del Decreto N° 665-MS-2016 el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 1°:** Designase, retroactivo a la fecha 4 de Enero del año 2016, en el cargo de Coordinador de Infraestructura Edilicia al **ARQ. JORGE FEDERICO CARO**, D.N.I N° 17.080.149.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR



**DECRETO N° 2183-HF/2016.-**  
**EXPT.E. N° 900-390-2016.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2016.-**

**VISTO**  
 Las presentes actuaciones mediante las cuales el Superior Tribunal de Justicia solicita la transferencia de créditos presupuestarios en la partida de Erogaciones de Capital Trabajos Públicos, y

**CONSIDERANDO:**  
 Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2016 a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2016-, Ley N° 5.877/15 y su modificatoria Ley N° 5.913/16 como a continuación se indica...

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 2196-G/2016.-**  
**EXPT.E. N° 400-3148-16.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2016.-**

**VISTO:**  
 El Decreto Acuerdo N° 1759-G-2016 de fecha 25 de julio de 2.016; y,

**CONSIDERANDO:**  
 Que por el citado instrumento legal, se declaró de Interés Provincial el "Proyecto Eje de Movilidad TREN JUJUY LA QUIACA PARA LA INTE-GRACION", creándose además, en la órbita, con dependencia funcional, y con coordinación general de la Secretaría de Gestión de la Gobernación, la "UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL TREN JUJUY LA QUIACA", cuyo objeto es el desarrollo del proyecto;

Que el Gobierno de la Provincia de Jujuy ha tomado como responsabilidad institucional propia, impostergable, avanzar con la planificación, desarrollo e implementación del sistema de movilidad integral de transporte ferroviario;

Que junto con la organización y coordinación de acciones, el proyecto en su ejecución integral, precisará que se le asegure la disponibilidad de los recursos necesarios;

Que, si bien se autorizó al Ministerio de Hacienda y Finanzas para efectuar las adecuaciones o modificaciones de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del proyecto, surge necesario, pero además conveniente en lo operativo, dotar de facultades específicas, a la Secretaría de Gestión y a la Dirección de Administración de la Gobernación, para que, conjuntamente, obtengan la apertura y gestión de una cuenta bancaria independiente, que permitirá la ejecución de fondos, recursos y gastos, de acuerdo a la legislación y normas de contralor en vigencia;

Por ello, en uso de facultades conferidas por el artículo 137° de la Constitución de la Provincia de Jujuy;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Dispónese que la Secretaría de Gestión de la Gobernación, y la Secretaría General de la Gobernación, serán los organismos designados para asumir la ejecución de fondos, recursos y gastos, para el desarrollo e implementación del sistema de transporte ferroviario.

**ARTICULO 2°.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, la Secretaría de Gestión de la Gobernación y la Secretaría General de la Gobernación, quedan facultados para la ejecución y administración los siguientes recursos: a) Los le asigne el Presupuesto General y Calculo de Recursos de la Provincia de Jujuy; b) Los provenientes de Nación asociados a la acción, cualquiera sea su finalidad; c) Los correspondientes a legados, donaciones y otros fondos no especificados a crearse por leyes especiales; d) Contribuciones, subvenciones y aportes e entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras. Además, en lo operativo, podrán solicitar, gestionar, obtener y aplicar cuentas bancarias independientes; articular tareas y actividades con otros organismos, programas y proyectos; gestionar e implementar convenios para cumplir con las acciones que sean desplegadas; procurar los instrumentos necesarios para implementar acciones; garantizar la ejecución de obras; administrar y realizar el control financiero de los fondos a su cargo, colaborar con las auditoría que se realicen; elaborar y realizar todas aquellas acciones necesarias para dar cumplimiento íntegro al proyecto con las responsabilidades y obligaciones del caso; quedando a su cargo además, oportunamente, la exhaustiva rendición de cuentas;

**ARTICULO 3°.-** Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia;

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas -

**ARTICULO 5°.-** Previa toma razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese -en forma íntegra- en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Prensa y Difusión, Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Secretaría General de la Gobernación, Secretaría de Gestión de la Gobernación, Dirección de Administración de la Gobernación; siga curso a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto; y, cumplido, vuelva a la Secretaría de Gestión de la

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 2227-G/2016.-**  
**EXPT.E. N° 400-3242-16.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Créase la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN CÓRDOBA, organismo dependiente de la Secretada General de la Gobernación.

**ARTICULO 2°.-** Créase el cargo de DIRECTOR PROVINCIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN CÓRDOBA con una remuneración equivalente a la de Director Provincial.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**ARTICULO 3°.-** Asignase a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN CÓRDOBA las misiones y funciones consignadas en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTICULO 4°.-** Apruébese la Estructura Orgánica de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN CÓRDOBA, consignada en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTICULO 5°.-** Autorízase a la Dirección Provincial de Presupuesto a tramitar las habilitaciones de créditos necesarias para el funcionamiento de la DIRECCION PROVINCIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN CÓRDOBA, a los fines de la implementación de las acciones programadas y el efectivo cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO 6°.-** La erogación que demande la cobertura del cargo previsto en el artículo 2° y de los cargos previstos en estructura orgánica que se aprueba por el artículo 4°, se atenderá con las Partidas de Gastos en Personal previstas en las respectivas Unidades de Organización que, en caso de resultar insuficientes, se tomarán fondos de la partida prevista en la jurisdicción "K" OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO: 1-1-1-1-1-20 para refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar la transferencia de créditos que resulte necesaria.

**ARTICULO 7°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 2252-MS/2016.-**  
**EXPT.E. N° 200-344/2016 c/agdo. N° 1400-258/16 y N° 413-123/14.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Déjase sin efecto el Decreto N° 6416-G/14 de fecha 25 de Noviembre de 2014, conforme lo expresado en el exordio.

**ARTICULO 2°:** Reintégrese al Servicio Activo con retroactividad al día 22 de Junio de 2015, fecha de su notificación, a la Subprefecto Sra. MARTA ISABEL LAGUNA D.N.I N° 23.985.705 Credencial N° 771.

**ARTICULO 3°:** Por Servicio Penitenciario, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 2332-S/2016.-**  
**EXPT.E. N° 222-2266/12.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2016.-**

**VISTO**  
 Las presentes actuaciones por las que el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", tramita la adecuación de la Lic. Noemí Carolina Churquina, CUIL 2724613152-5, categoría 16 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, al cargo categoría A-1 (i-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4413; y

**CONSIDERANDO:**  
 Que, la agente de referencia revista en el cargo antes individualizado como consecuencia de la rejerarquización determinada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto-Acuerdo N° 1135-G-12 para el Personal Planta Permanente comprendido en el régimen de la Ley N° 3161/74, situación que resta materializarse mediante la emisión del acto administrativo pertinente;

Que, lo solicitado por la citada profesional se fundamenta en la circunstancia de haber obtenido el Título de Licenciada en Enfermería/expedido por la Universidad Nacional de Córdoba, conforme surge de fs. 7/9;

Que, lo tramitado en autos se encuadra en las disposiciones del artículo 2° y el artículo 4°, inciso a) de la Ley N° 4413 y en lo establecido por la Ley N° 5877, que autoriza la adecuación de categoría siempre que exista incumbencia entre la función desempeñada y el título obtenido, y crédito presupuestario para hacer frente a dicha erogación, requisitos estos que se encuentran acreditados en las presentes actuaciones;

Que, a fs. 29/31 la Dirección Provincial de Personal emite informe de su competencia, haciendo lo propio a fs. 32 la Dirección Provincial de Presupuesto, indicando la Partida Presupuestaria para atender el gasto que demande el presente trámite;

Que, a fs. 34 Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen, compartido a fs. 35 por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente Decreto por el que se disponga la adecuación de la Sra. Churquina al cargo A-1 (i-1);

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente, en la U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", conforme se indica a continuación...

**ARTICULO 2°:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, adecúese a la Lic. Noemí Carolina Churquina, CUIL 27-24613152-5, al cargo categoría A-1 (i-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 3°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2016**  
 El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, ejercicio 2016, Ley N° 5877, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 2-02-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley 5502", Unidad de Organización 2 Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud.-

**ARTICULO 4°:** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR



**DECRETO N° 2375-S/2016.-**

**EXPTE. N° 727-66/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que el Hospital "General Manuel Belgrano", solicita autorización para la incorporación de partidas correspondientes a Remanentes del Ejercicio 2.015; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 01/02 obra solicitud formal para proceder de acuerdo a lo requerido; Que, a fs. 17 se registra intervención de la Secretaría de y de Tesorería de la Provincia a fs. 18, haciendo lo propio a fs. 19 Contaduría de la Provincia;

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 20/21 emite informe de competencia, Que, resulta necesario modificar el presupuesto vigente a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2.016 - Ley 5877, según se indica a continuación...

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2452-MS/2016.-**

**EXPTE. N° 1414-58/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2016.-**

**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Mayor. Sr. CRUZ MANUEL ERNESTO DNI N° 18.533.096 Legajo N° 12.171, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.

**ARTICULO 2°:** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del 11, Sub Oficial Mayor Sr. CRUZ MANUEL ERNESTO DNI N° 18.533.096 Legajo N° 12.171, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de Ley N° 3759/81.

**ARTICULO 3°:** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim  
Vice- Gobernador de la Provincia  
En ejercicio del Poder Ejecutivo

**DECRETO N° 2509-S/2016.-**

**EXPTE. N° 701-486/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2016.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, tramita la modificación presupuestaria de la U. de 0.R3 Secretaría de Planificación y Políticas Sanitarias Ejercicio 2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que, dicha modificación se basa en la solicitud de incorporación al Ejercicio 2016, de los Recursos Afectados, correspondientes al Convenio Marco de Adhesión al Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles, suscrito entre los Ministerios de Salud de la Provincia de Jujuy y de la Nación;

Que, a fs. 32/33 la Dirección Provincial de Presupuesto emite informe de competencia, indicando las modificaciones presupuestarias del Ejercicio 2016;

Que, a fs. 34 se acredita la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, a fs. 35 el Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado emite dictamen, del que surge que es procedente el dictado del presente Decreto;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016 - Ley N° 5877, conforme se indica a continuación...

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2576-A/2016.-**

**EXPTE. N° 1100-168/206.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Reintégrase al Ministerio de Ambiente su Titular, Comunicadora Social María Inés Zigarán.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2581-HF/2016.-**

**EXPTE. N° 222-4506-2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2016.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Centro Judicial de San Pedro solicita refuerzo de Partida para Bienes de Consumo y Servicios No Personales, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente modificar el Presupuesto General Ejercicio 2016 a fin de habilitar las partidas correspondientes;

Por ello y atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 4/5;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2016-, Ley N° 5.877/15 y su modificatoria Ley N° 5.913/16 conforme el siguiente detalle...

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2590-DEyP/2016.-**

**EXPTE. N° 660-676/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2016.-**

**VISTO:**

El presente Expediente por el cual se solicita modificación presupuestaria Ejercicio 2016, mediante el refuerzo en la partida presupuestaria de la UDO Ministerio de Desarrollo Económico y Producción (P1);

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta necesario modificar el presupuesto General Ejercicio 2016, a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Que, a fs. 3 la Dirección Provincial de Presupuesto emite el informe de competencia;

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 5.877 de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2016- y a los fines de su regulación administrativa.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos- Ejercicio 2016-, Ley N° 5877/16 y su modificatoria Ley N° 5913/16 conforme, el siguiente detalle:...

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Económico y Producción, y por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2613-G/2016.-**

**EXPTE. N° 202-1245/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2016.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 202-1245/16, caratulado por la Dirección de Administración de la Gobernación. Creación de partida "Dirección Provincial del Gobierno de Jujuy en Córdoba" en la Jurisdicción A2-A por la suma \$ 1.000.000,00 ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N° 2227-G-16 se crea la Dirección Provincial del Gobierno de Jujuy en Córdoba y a los fines de su funcionamiento corresponde gestionar la creación de la partida pertinente;

Que, en consecuencia resulta necesario modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016, a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello y atento a lo informado por la Dirección Provincia de Presupuesto a fs. 10/11,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016 - Ley N° 5877 y su modificatoria Ley N° 5913, conforme al siguiente detalle...

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2694-S/2016.-**

**EXPTE. N° 200-601/16 Agdos. Expte. N° 700-197/16 Expte. N° 723306/16- Expte N° 723-169/12.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar por inadmisibles la presentación efectuada por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. Sergio Adán Sandoval, D.N.I N° 16.148.832, personal dependiente del Hospital "Dr. Oscar Orias", por las razones invocadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejar establecido que el presente decisorio, no implica la reapertura de instancias caducas o precluidas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2722-DEyP/2016.-**

**EXPTE. N° 660-496/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícase el **Convenio de Cooperación**, Intercambio y Asistencia Mutua suscrito el día 11 de Julio de 2016, entre el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, representado por su titular, C.P.N. JUAN CARLOS ABUD, la Municipalidad de Palpalá, representado por su titular el Sr. Intendente Dr. PABLO PALOMARES y el Instituto Municipal de Desarrollo representado por su Director el Sr. MARCOS GUILLERMO ROSELL, por las razones expresadas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Por Escribanía de Gobierno procedáse a protocolizar el Convenio de Cooperación que se aprueba por el Artículo anterior.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE**

**ACUERDO N° 11/16**

**ARTÍCULO 1°.-** Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 796-G-16 para designar a la **DRA. SILVIA ELENA YÉCORA**, D.N.I. N° 12.005.110, como Juez de Cámara Civil y Comercial para el Centro Judicial de San Pedro de Jujuy.

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Diciembre de 2016.-

Dr. Martín Nicolas Snopek  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

**DECRETO N° 2959-G/2016.-**

**EXPTE. N° 200-1077/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2016.-**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Acuerdo N° 11/16 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación de la Dra. Silvia Elena Yécora como Juez de Cámara Civil y Comercial para el Centro Judicial de San Pedro de Jujuy;

Que corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones de la Ley N° 5893 y Artículo 158° de la Constitución de la Provincia de Jujuy;

Que, la recepción del cargo por parte de la designada, corresponde al Poder Judicial de la Provincia de conformidad con lo establecido en los artículos 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial;

Por ello,

**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-**Designase Juez de Cámara Civil y Comercial para el Centro Judicial San Pedro de Jujuy a la **Dra. SILVIA ELENA YÉCORA**, D.N.I. N° 12.005.110, quien deberá recibirse del cargo, en el cual se la nombra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim  
Vice- Gobernador de la Provincia  
En ejercicio del Poder Ejecutivo

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE**

**ACUERDO N° 10/16**

**ARTÍCULO 1.-** Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 795-G-16 para designar al **DR. HORACIO JOSÉ MACEDO MORESI**, D.N.I. N° 27A 10.753, como Juez de Cámara Civil y Comercial para el Centro Judicial de San Pedro de Jujuy.

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Diciembre de 2016.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim  
Vice- Gobernador de la Provincia  
En ejercicio del Poder Ejecutivo

Dr. Nicolás Martín Snopek  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**DECRETO N° 2960-G/2016.-**

**EXPTE. N° 200-1076/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2016.-**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Acuerdo N° 10/16 otorgado por la Legislatura de la Provincia) a efectos de la designación del Dr. Horacio José Macedo Moresi como Juez de Cámara Civil y Comercial para el Centro Judicial de San Pedro de Jujuy;

Que corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones de la Ley N° 5893 y Artículo 158° de la Constitución de la Provincia de Jujuy;

Que, la recepción del cargo por parte del designado, corresponde al Poder Judicial de la Provincia de conformidad con lo establecido en los artículos 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial;

Por ello,

**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase Juez de Cámara Civil y Comercial para el Centro Judicial San Pedro de Jujuy al **DR. HORACIO JOSÉ MACEDO MORESI**, D.N.I. N° 27.110.753, quien deberá recibirse del cargo, en el cual se lo nombra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167°, inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.  
**ARTÍCULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente- en el Boletín Oficial. Cumplido pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia; Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim  
Vice- Gobernador de la Provincia  
En ejercicio del Poder Ejecutivo

**DECRETO N° 3004-S/2017.-**

**EXPTE. N° 200-575/16 Agdos. Expie. N° 700-213/16, N 716-227/16, N° 716-312/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. Oscar Alberto Armeya D.N.I. N° 14.553.485, personal dependiente del Hospital "San Roque", por las razones invocadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el presente decisorio, no implica la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3005-S/2017.-**

**EXPTE. N° 200-344/16 Agdos. Expie. N° 700-620/15, N° 716-1040/15, N°716-252/12.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Elvira Ester Tula D.N.I. ° 10.853.114, personal dependiente del Hospital "San Roque", por las razones invocadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** No hacer lugar al pedido de recategorización efectuado por la Sra. Tula conforme Ley 5502 en virtud de no cumplimentar con los requisitos exigidos por la normativa al momento de suscribir el formulario de adhesión.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCIÓN N° 11/2017.-**

**EXPTE. N° 1400-47/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2017.-**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico y/o Extraordinario interpuesto por el **Cabo Rodrigo Amílcar Aybar** D.N.I. N° 34.635.615, Legajo N° 17.237, con patrocinio legal del Dr. Ricardo Mario Viletillini por las consideraciones expuestas en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al interesado con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50 y ccs. de la Ley N° 1886/48.

Dr. Ekel Meyer  
Ministro de Seguridad  
Gobierno de la Pcia. de Jujuy

**RESOLUCIÓN N° 12-MS/2017.-**

**EXPTE. N° 1400-178/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2017.-**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de Revisión del Decreto N° 7241-G/15 efectuada por el Oficial Ayudante Sr. **MARTINEZ ADOLFO ORLANDO** D.N.I. N° 32.258.906 Legajo N° 16.896 a tenor de lo expresado en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48;

Dr. Ekel Meyer  
Ministro de Seguridad  
Gobierno de la Pcia. de Jujuy

**RESOLUCIÓN N° 14-MS/2017.-**

**EXPTE. N° 1401-459/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2017.-**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de Licencia Excepcional del **Cabo Primero Sr. GONZALEZ OSCAR ARMANDO** D.N.I. N° 28.064.004 Legajo N° 15.464 conforme el artículo 25 inc. a) del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.) por las razones expuestas en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

Dr. Ekel Meyer  
Ministro de Seguridad  
Gobierno de la Pcia. de Jujuy

**RESOLUCIÓN N° 113-CyT/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de junio de 2016.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese la Donación realizada por el Sr. **GABRIEL AISAMA**, DNI N° 14.924.160, al Centro de Arte Joven Andino (C.A.J.A.), de una Impresora Marca HP-2135-F5s29a-Deskjet Multifunción con cartuchos - Estado General "Nuevo", por las razones expuestas en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Incorporar al Inventario Patrimonial de C.A.J.A. el bien recibido en concepto de Donación.

Ing. Quim Carlos A. Oehler  
Ministro de Cultura y Turismo  
Provincia de Jujuy



**RESOLUCIÓN N° 1291-E/2016.-**  
**EXPTE. N° 1053-3329/15.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAY. 2016.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**  
**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase para que la Escuela Secundaria Rural N° 2 Sede Local Olaroz Chico del Departamento de Susques CUE ANEXO N° 3800942-09 reciba a través del Plan Social Nutricional Provincial (Plasonup) del Ministerio de Desarrollo Humano, asistencia alimentaria en la modalidad jornada simple a partir del inicio del Término Lectivo 2016, por los motivos expuestos en el exordio.-

Isolda Calsina  
 Ministra de Educación

**RESOLUCIÓN N° 1383-E/2016.-**  
**EXPTE. N° 1053-2351/15.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2016.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**  
**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase para que el Colegio Secundario N° 37 de la localidad de Chalicán, Departamento Ledesma CUE N° 3800846-00 reciba a través del Plan Social Nutricional Provincial (Plasonup) del Ministerio de Desarrollo Humano; asistencia alimentaria en la modalidad jornada simple a partir del inicio del Término Lectivo 2016, por los motivos expuestos.-

Isolda Calsina  
 Ministra de Educación

**RESOLUCIÓN N° 2550-E/2016.-**  
**EXPTE. N° 1057-429/16.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 SET. 2016.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**  
**ARTÍCULO 1°.-** TENGASE por autorizado el traslado transitorio, de la Prof. ADRIANA SARA TOCONAS, CUIL/DNI 27-21.320.501-9; en la situación de revista que a continuación se detalla, desde el 15 de agosto de 2016 y hasta el Inicio Término Lectivo 2017, para cumplir funciones en la Dirección de Educación Secundaria, por lo expresado en el exordio: Bachillerato Provincial N° 25 Cinco (05) horas cátedra -Titular - 1er. Año 2da. División - Lengua y Literatura; Colegio Polimodal N°6 Un (1) cargo de Secretario Docente de 3er. Categoría -Titular -Turno Tarde.-

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORIZÁSE a los establecimientos educativos, a cubrir las suplencias que se originan por la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente acto administrativo.-

**ARTÍCULO 3°.-** NOTIFIQUESE a la docente que en razón de la normativa vigente del Consejo Federal de Educación no percibirá los complementos establecidos por la Ley N° 25.919 del Fondo Nacional de Incentivo Docente, el Programa de Compensación Salarial creado por la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo y demás beneficios que se creen en lo sucesivo.-

Isolda Calsina  
 Ministra de Educación

**DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1462/2017**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2.017.-**  
**VISTO:**

Las disposiciones del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/2013 y sus modificatorias, Ley Impositiva N° 6003/2016, Ley Provincial N° 5955/2016 "Régimen Regulatorio de las actividades nocturnas, espectáculos públicos y otros esparcimientos", Decreto N° 2069-G-2016 y las Resoluciones Generales N° 1413/2015 y 1432/2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las Resoluciones Generales antes mencionadas se estableció un régimen de anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos públicos tales como: festivales, recitales, reuniones bailables, boites, café concert, night clubs, confiterías bailables, pubs, resto bar y establecimientos análogos permitidos o habilitados por los municipios, cualquiera sea la denominación utilizada.

Que, resulta necesario adecuar los valores mínimos actuales que en concepto de anticipo ingresan los contribuyentes que organicen dichos espectáculos públicos, teniendo en cuenta la realidad económica y social imperante en la provincia.

Que, esta administración tributaria garantiza la existencia de un marco normativo, y considera oportuno, en resguardo del interés fiscal, implementar exigencias, requisitos mínimos y mecanismos de control estrictos en el caso de eventos desarrollados por asociaciones o entidades civiles.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 10 inciso 2 del Código Fiscal, se instruirá a la Policía de la Provincia (autoridad de aplicación), para que exija la acreditación del instrumento que dé cuenta de haber cumplido con lo dispuesto en la presente resolución, al momento de solicitar la autorización a que hace referencia el art. 6° de la Ley N° 5955; caso contrario importará la no emisión de la autorización respectiva.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 y 80 del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/2013 y modificatorias,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Generales N° 1413/2015 y 1432/2016, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Exigir el ingreso de un anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos públicos, tales como festivales, recitales, reuniones bailables, boliches bailables, café concert, night clubs y establecimientos análogos (cualquiera sea la denominación utilizada) y espectáculos teatrales, musicales y deportivos, el que deberá efectivizarse setenta y dos (72) horas antes de la fecha de realización de cada espectáculo. Quedan también comprendidas en esta obligación las confiterías, restaurantes, peñas, comedores, pubs u otros locales, cualquiera sea su denominación, en donde se realicen en forma habitual o esporádica presentaciones de artistas, espectáculos musicales etc., y todo evento realizado a título oneroso sea en relación a la venta de entradas o tarjetas.

**ARTÍCULO 3°.-** Para la determinación de la base de cálculo del pago a cuenta previsto en el artículo precedente, se considerará el valor de la entrada, o el valor promedio ponderado en caso de valores diferenciados en los precios de las mismas. El valor obtenido no podrá ser inferior a los importes mínimos establecidos en el Anexo III de la presente. A dicho monto se lo multiplicará por el número máximo de personas admisibles en el local en el que se realice el evento (conforme autorización del organismo competente), aplicándose a la base determinada las siguientes alícuotas: a. 15 % (quince por ciento) para las actividades que a continuación se detallan a título meramente enunciativo:

Código	Actividad
921.910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares.
921.911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculos.
921.913	Servicios de salones y pistas de baile.
921.914	Servicios de boites y confiterías bailables.
921.919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares no clasificadas en otra parte.

b. 3 % (tres por ciento) para las actividades que a continuación se detallan a título meramente enunciativo:

Código	Actividad
921.410	Producción de espectáculos teatrales y musicales.
924.120	Promoción y producción de espectáculos deportivos.
552.112	Servicios de Restaurantes y Cantinas con espectáculo.

**ARTÍCULO 4°:** Los sujetos determinados en el artículo 2° de la presente Resolución, deberán INGRESAR el pago cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por la realización de cada evento, mediante formulario F-0155. Para la emisión del formulario F-0155, el sujeto obligado deberá cumplimentar con los requisitos y la presentación de la siguiente documentación: a) Formulario IB-0154 "Declaración Jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Espectáculos Públicos". b) "Certificado de prevención contra incendios" emitido por la División Bomberos de la Policía de la Provincia de Jujuy. En caso de no contarse con dicho certificado por el tipo de local donde se realizará el evento, deberá presentar un documento emitido por autoridad competente que acredite su capacidad. c) Autorización o habilitación emitida por la Municipalidad o Comisión Municipal para la realización del evento. En el supuesto de contar con habilitación municipal para la realización de espectáculos teatrales y/o musicales, la misma deberá consignar que el evento se realiza con o sin baile. d) Copia autenticada del o los contratos con el o los artistas, grupos musicales y/o servicios afines, en caso de corresponder. e) Copia del contrato de locación del local donde se realizará el evento, en caso de no ser efectuado en un inmueble propio, o del instrumento que justifique la utilización del local donde se realizará el mismo, en caso de corresponder. f) CUIL, CUIL, o CDI cuando se trate de sujetos que no acrediten inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos. g) En caso de organismos nacionales, provinciales o municipales, excepto los establecimientos educativos de gestión pública, deberán presentar copia certificada del acto administrativo respectivo por el cual se autoriza la realización del espectáculo o evento, en el que deberá especificarse el tipo de evento a realizar, lugar de celebración, valor de la entrada y carácter en que participa el organismo (organizador, auspiciante, etc.). h) En caso de tratarse de establecimientos educativos de gestión pública y los comprendidos en el inciso 10 del artículo 283 del Código Fiscal, deberán presentar Nota suscripta por quien ejerza la representación de la Institución u Organismo, de acuerdo a los modelos que en el Anexo II se establecen para cada caso. Cuando se trate de los sujetos comprendidos en los incisos 5 y 6 del artículo 283 del Código Fiscal, Acta del Órgano de Dirección, por cada uno de los eventos, de acuerdo a los modelos que en Anexo II se establecen para cada caso. Las Actas del Órgano Directivo que se presenten deberán contener las firmas certificadas por Escribano Público Nacional, o Juez de Paz únicamente para aquellas localidades en las que no exista Registro de Escribanía. i) Copia de la resolución de exención vigente para el período fiscal en curso, en caso de corresponder. j) En ningún caso el obligado podrá registrar impagos liquidaciones que hayan sido emitidas por este concepto con anterioridad. k) Los contribuyentes que se encuentren debidamente inscriptos en esta Dirección deberán tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a los períodos vencidos a la fecha de la liquidación de pago a cuenta del evento por el que se efectúa el pago. l) Invocar el carácter en virtud del cual actúa, presentando la documentación que así lo acredite (poder, acta de designación de autoridades, etc.).

**ARTÍCULO 5°:** Que el sujeto obligado haya realizado un pago a cuenta por la realización de algún evento que se hubiese suspendido por cualquier circunstancia, dicho ingreso podrá ser reconocido como pago de otros eventos posteriores realizados por el mismo contribuyente. Esta situación se acreditará mediante la presentación de la denuncia, exposición o constancia policial correspondiente al día del evento suspendido.

**ARTÍCULO 6°:** Aquellos contribuyentes y/o responsables que no acrediten inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos deberán ingresar el pago a cuenta por cada evento realizado a través del formulario F-0155 conforme lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, aplicando a la base de cálculo el doble de las alícuotas allí establecidas.

**ARTÍCULO 7°:** Establecer que los contribuyentes exentos enumerados en el artículo 283 incisos 1, 5, 6, y 10 del Código Fiscal que hubieran obtenido resolución de exención, no ingresarán el pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos cuando organicen espectáculos públicos, siempre que los mismos se vinculen y compatibilicen con sus objetivos, y no se distribuya el producido de la actividad entre sus asociados. En este caso es condición necesaria e imprescindible para tramitar el anticipo la presentación de la documentación exigida en el punto d) y e) del artículo 4° de esta Resolución, como así también la presentación de original y copia de los comprobantes de pago efectuados por compra de bebidas, otros insumos y/o servicios afectado a la actividad, incluyendo pagos a organismos de control privado o público, por un período de tiempo que incluya los dos últimos eventos realizados por el contribuyente.

**ARTÍCULO 8°:** Determinar que el instrumento que acredita el cumplimiento de la presente norma, a los fines previstos en el art. 6° de la Ley N° 5955, es el formulario F-0155 emitido por la Dirección Provincial de Rentas, junto a su respectivo comprobante de pago, el cual deberá presentarse indefectiblemente ante la autoridad policial para obtener la autorización necesaria para la realización de cada evento.

**ARTÍCULO 9°:** Apruébase el formulario IB-0154 "Declaración Jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos", que forma parte de la presente, incluido en Anexo I.

**ARTÍCULO 10°:** Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de febrero del corriente año.

**ARTÍCULO 11°:** Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Secretaría de Ingresos Públicos, Policía de la Provincia, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Receptorías Fiscales, Divisiones y Secciones. Cumplido archívese.- Para mayor información ver en la pág. Web: [www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)

C.P.N. Daniel Alfredo Alemán

Director

20 FEB. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**Departamento Ejecutivo**

**EXPEDIENTE N° 16 - 1144 - 2017 -I.-**

**DECRETO N° 0385.17.008.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2017.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a Licitación Pública para la contratación de la obra: Parque Urbano "Dr. Manuel Belgrano" Barrio Alto Comedero; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaría de Obras Públicas eleva Generalidades, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Documentación Gráfica, referidas al llamado a



Licitación Pública Nacional N° 02/2017, referente a la obra: Parque Urbano "Dr. Manuel Belgrano" Barrio Alto Comedero;  
Que, el presente gasto deberá imputarse en la Partida Presupuestaria asignada para tal fin;  
Que, la Apertura del sobre 1 esta prevista para el día 23 de marzo del año 2017 a horas 10:30 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avda. El Exodo N° 215;

Por ello:  
**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2017, referente a la obra: Parque Urbano "Dr. Manuel Belgrano" Barrio Alto Comedero, solicitado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cuarenta y ocho millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres (\$ 48.258.783,00), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada para tal fin. Se fija como fecha de apertura del sobre 1 para el día 23 de marzo del año 2017 a horas 10:30 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avenida El Exodo N° 215 de esta ciudad o siguiente día hábil si este fuera feriado o inhábil.-

**ARTICULO 2°.-** Apruébese Generalidades, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Documentación Gráfica para la Licitación Pública Nacional N° 02/2017 elevado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 3°.-** Las Generalidades, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Documentación Gráfica se podrán descargar de la página web: [salsalvadordejujuy.gov.ar](http://salsalvadordejujuy.gov.ar).-

**ARTICULO 4°.-** Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 23 de marzo a horas 09:30, los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente dispositivo legal.-

**ARTICULO 5°.-** Déjase establecido que en caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una nueva convocatoria.-

**ARTICULO 6°.-** Publíquese en el Boletín Oficial y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos, Secretaría de Obras Públicas, Dirección Notarial y Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Dirección General de Prensa y Comunicación a los efectos de proceder, en un plazo de quince (15) días, a su publicación tres (3) veces en diarios de circulación Local y Nacional.-

Dr. Jorge Lisandro Aguilar  
Presidente del Consejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy  
A/C de Intendencia Municipal  
15/17/20 FEB. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**Departamento Ejecutivo**  
**EXPEDIENTE N° 16 - 1723 - 2017 - 1 -**  
**DECRETO N° 0388-17-007.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2017.-**

**VISTO:**  
El Pedido de Provisión N° 10 105/2017 iniciado por la Dirección General de Compras y Suministros, para la adquisición de indumentaria para el personal de servicios de las distintas Unidades de Organización del Municipio; y

**CONSIDERANDO:**  
Que, de fs. 07 a 11 la Dirección General de Compras y Suministros adjunta Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación Pública de Precios N° 3/2017, cuyas propuestas serán abiertas el día 15 de marzo de 2017 a horas 10:00 en el Salón de Los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Exodo N° 215 -Planta Alta;-

Que, impuesta de los obrados, la Dirección General de Presupuesto a fs. 13 informa que el gasto debe ser imputado a la U. de O. 9.40 DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, en la partida 1.1.2.1.2 EROGACIONES CORRIENTES-OPERACIÓN-BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES-BIENES DE CONSUMO-TEXTILES, INDUMENTARIAS DE VESTIR Y CALZADOS;

Por ello,  
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Apruébese el llamado a Licitación Pública de Precios N° 3/2017, para la adquisición de indumentaria para el personal de servicios de las distintas Unidades de Organización del Municipio, previsto para el día 15 de marzo de 2017 o siguiente día hábil si este fuese declarado inhábil o feriado, a horas 10:00 en el Salón de Los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Exodo N° 215 -Planta Alta-, conforme a Pedido de Provisión N° 10 105/2017, cuya erogación será atendida con la partida 1.1.2.1.2 EROGACIONES CORRIENTES-OPERACIÓN-BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES-BIENES DE CONSUMO-TEXTILES, INDUMENTARIAS DE VESTIR Y CALZADOS de la UDO 9.40 DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS.-

**ARTICULO 2°.-** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación Pública de Precios N° 3/2017, obrante de fs. 07 a 11 elaborado por la Dirección General de Compras y Suministros.-

**ARTICULO 3°.-** Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procédase a remitir las correspondientes invitaciones de rigor a las distintas firmas proveedoras interesadas en participar del presente llamado a Licitación Pública.-

**ARTICULO 4°.-** Publíquese en el Boletín Oficial y pase a sus efectos a la Dirección General de Compras y Suministros, Dirección Notarial, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Auditoría Interna Municipal. Asimismo, remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Dirección General de Prensa y Comunicación a los efectos de su publicación por el término tres (3) días en diarios de circulación local.-

Arq. Raúl Jorge  
Intendente

17/20/22 FEB. S/C.-

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**Clinica del Niño y Recién Nacido S.A.**

**FE DE ERRATAS:** Publicación Convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria- **Clinica del Niño y Recién Nacido S.A.** Por un error involuntario el texto publicado tiene omisiones. El texto correcto es el siguiente: "Conforme a lo establecido en el Art. Décimo Quinto del Estatuto Social, el Directorio de CLINICA DEL NIÑO Y EL RECIEN NACIDO S.A. convoca a los accionistas a la

Asamblea ORDINARIA Y Extraordinaria que se realizará el día 01 de febrero de 2017, a las 21.30 y 22:30 RESPECTIVAMENTE, en su Sede Social, sito en calle Belgrano N° 1220, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Dto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, para considerar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos Socios para firmar el Acta de Asamblea. 2. Aprobación del balance GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y MEMORIA. A.E.I. Modificación de artículos del Estatuto Social.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales, para participar en la Asamblea. La asamblea se convoca simultáneamente en primera y segunda convocatoria, que efectuara, en horas después de fijada para la primera. Según lo establecido en Artículos Décimo Sexto del Estatuto Social. Fdo. Dra. Ana María Ivacevich - Vice-Presidente.-

**08/10/13/15/17 FEB. LIQ. 124814 \$ 1.150.00.-**

El Consejo de Administración de la Cooperativa "Noar" Ltda., Se dirige a todos sus asociados., a Asamblea General Ordinaria para el día tres de Marzo del dos mil diecisiete (2017) a horas veinte (20:00), en el domicilio de Avenida Pueyrredón N° 726 del Barrio Lujan de la localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano; Provincia de Jujuy, en la que serán tratados los siguientes puntos como Orden del Día: 1°) Designación de dos Asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario, refrenden el Acta de Asamblea. 2°) Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultado y demás cuadros anexos, Informe de Consejo de Administración, informe de auditoría Externa, Informe de Sindico y del proyecto de Distribución de Excedentes correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre del 2014 y 31 de Diciembre del 2015. 3°) Exclusión de los asociado Videla Alberto, Franco Fernando y Gonzales Ariel e Ingreso de los asociado Ramos Juan y Guevara Nahuel. 4°) Elección de miembros del Consejo de Administración tres consejeros Titulares por finalización de mandato. 5°) Elección de un sindico Titular y un sindico suplente por finalización de mandato. Consejo de Administración.- Fdo. Humberto Mamani - Presidente.-

**17 FEB. LIQ. N° 124872 \$230.00.-**

**Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de octubre de 2016, entre el Sr. Fernando Eleit, 38 años, casado, argentino, abogado, con domicilio en Hernán Suarez N° 263 B° Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, DNI 26.501.463, CUIT 20-26501463-2, casado con María Laura Flores y el Sr. Guillermo Luis Aguirre, 45 años, divorciado, argentino, abogado, con domicilio en Lote 930 del Barrio Las Moras, Higuierillas, San Salvador de Jujuy, DNI 21.665.832, CUIT 23-21665832-9 convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Artículo Primero:** Bajo la denominación de "GLASCO S.R.L." queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **Artículo Segundo:** La sociedad establece su domicilio social y legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta La sociedad podrá además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **Artículo Tercero:** La sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **Artículo Cuarto:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, la prestación de servicios de asesoramiento jurídico, financiero, contable, impositivo, destinado a todo tipo de personas, sean físicas y/o jurídicas, entes públicos, privados y/o mixtos. Como así también a la participación societaria en general de los proyectos de estas actividades. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder, arrendar, constituir leasing y gravar inmuebles, semovientes, concesiones, títulos valores y cualquier otro derecho, mercaderías, productos, bien mueble o inmueble; podrá realizar todos los actos jurídicos previstos en el Código Minero, Código Civil, Código de Comercio y leyes vigentes; podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales en general, en el país o en el extranjero; podrá realizar préstamos, aportes, otorgar créditos en general, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación vigente con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean éstas últimas sociedades civiles o comerciales, tengan o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier licencia, patente, marca o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; podrá efectuar todas las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras del país o del extranjero; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **Artículo Quinto:** El capital social se fija en la suma de Pesos Trescientos Sesenta Mil (\$360.000.-) dividido en trescientas sesenta (360) cuotas de Pesos Un Mil (\$1.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran en partes iguales.- En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado.- El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo a la fecha de firma del presente convenio, tal como se acredita con el depósito del veinticinco por ciento (25%) del capital que se deposita en el Banco oficial, conforme lo estipula el Art. 149° de la Ley 19.550.- El 75% restante será integrado por todos los socios en la medida de su participación, también en efectivo, dentro de los veinticuatro meses de la fecha de éste contrato.- **Artículo Sexto:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo N° 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que en igualdad de precios y condiciones de pago, la sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que desear transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito al otro socio quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **Artículo Séptimo:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **Artículo Octavo:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios, señores Fernando Eleit y/o Guillermo Aguirre, o quienes ellos designen, quienes revisten el carácter de GERENTES como condición expresa de la constitución societaria. Los Gerentes podrán actuar de manera independiente. Los Gerentes designados constituyen domicilio en los reales arriba mencionados. **Artículo Noveno:** Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la





Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el Artículo Cuarto del presente contrato.- El uso de la firma social para actos de disposición y toma de créditos será de todos socios gerentes en ejercicio conjunto de la Gerencia. **Artículo Décimo:** Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la sociedad, deberán realizarse en la forma y condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. En todos los casos, el gerente que así se designare a todo los fines de sus gestiones. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de la ley general de sociedades. **Artículo Décimo Primero:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **Artículo Décimo Segundo:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de la ley general de sociedades y con las mayorías allí determinadas. **Artículo Décimo Tercero:** El ejercicio económico cierra el día 31 de Diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco (5) por ciento hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocación por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo a los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente.- **Artículo Décimo Cuarto:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes, y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **Artículo Décimo Quinto:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **Artículo Décimo Sexto:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **Artículo Décimo Séptimo:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato. **Artículo Décimo Octavo:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **Artículo Décimo Noveno:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo. **Artículo Vigésimo:** Se faculta expresamente al Dr. Guillermo Luis Aguirre a realizar todos y cada uno de los trámites tendientes a la inscripción de la Sociedad que por este acto se constituye. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto. ACT. NOT. N° B 00267040, ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO, ADS. REG. N° 70, MONTERRICO - JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2016.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

17 FEB. LIQ. N° 124866 \$270.00.-

**Constitución de la Soceda de "SOCBE S.R.L."**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los 28 días del mes de Octubre de dos mil dieciséis, los señores Antonio Manuel Berruero, DNI N° 24.619.692, CUIT/CUIL 20-24619692-4, argentino, soltero, nacido el 25/04/1976, agricultor y José Miguel Berruero, DNI N° 26.780.605, CUIT N° 20-26780605-6 argentino, nacido el 30/07/1978, casado en primeras nupcias con Ivana Andrea Sánchez, todos con domicilio en Avda. Crucero Belgrano N° 615, Monterrico, jurisdicción del Departamento El Carmen, provincia de Jujuy.- Los comparecientes son personas mayores de edad, a quienes afirmo conocer de acuerdo a lo normado en el inc. a) del art.1002 del Código Civil (Ley 26140), quienes intervienen en el ejercicio de sus propios derechos y expresan: Que acuerdan celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley de sociedades comerciales 19550 y por las siguientes cláusulas: **Primera.-** Denominación y Domicilio: La sociedad gira bajo la denominación: "SOCBE S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquiera punto del país o del extranjero. **Segunda.-** Duración: Su duración será de 99 años contando desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **Tercera.-** Objeto: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a toda clase de actividad vinculada con la explotación de establecimientos comerciales y en particular la comercialización de combustibles líquidos y gaseosos, lubricantes al por mayor o al por menor, en estaciones de servicio y/o en establecimientos propios o de terceros. Para la concreción de objetos, la sociedad podrá comprar, vender, trasportar, acopiar, importar, exportar, consignar y distribuir, ejercer representación, comisiones y mandatos, de toda clase de bienes, mercadería, materias primas, productos, subproductos, maquinarias, semovientes y bienes muebles en general y sin restricción alguna. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer toda clase de actos jurídicos previstos en las leyes vigentes, en Argentina y el Extranjero que tengan vinculación con la actividad social que desarrolle y no resulten notoriamente extraños al objeto social. Específicamente podrá actuar con entidades bancarias y financieras del país o del extranjero. **Cuarta.-**Capital Social.- Suscripción e integración.- El capital social lo constituye la suma de Pesos un millón (\$1.000.000), representado por 1000 cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a voto por cuota, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, que cada socio suscribe 500 cuotas sociales de \$1.000 en valor nominal cada cuota, lo que hace un total de Pesos Quinientos Mil (\$500.000), que representa el 50% del capital social para cada socio.-a) Los socios aportan de en conjunto la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), de manera proporcional a su participación, correspondiente el veinticinco por ciento de ley que es depositado en este acto en un banco oficial ;b)El saldo de setecientos cincuenta mil (\$750.000) se comprometen a aportarlo en partes iguales en el máximo de dos años contados a partir de la fecha - **Cuotas Suplementarias:** La sociedad podrá proceder, previa resolución de los socios adoptada por la mayoría del capital social, a la emisión, suscripción e inscripción de cuotas suplementarias del capital social, con el alcance previsto en el art.151 de la ley 19.551.- Deberán ser proporcionadas al número de cuotas que cada socio sea titular en el momento que se acuerde hacerlas efectiva. Las cuotas suplementarias no integran el capital social hasta que la resolución social que las aumenta y las hace exigible sea inscripta.-Figuraran en el balance a partir de la inscripción.- **Quinta.-** Administración y

representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, en forma conjunta, individual o indistinta, por el término de duración de la sociedad, o por un mandato menor siempre que así lo decida la Reunión de Socios. Se podrán designar uno o más Gerentes Suplentes para subsanar la falta el/los Gerentes Titulares, por cualquier causa.- En tal carácter tendrán facultades suficientes para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, en especial tomar créditos y/o realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y privados, inclusive aquellos actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales y en general realizar todos los negocios jurídicos o contratos que se relaciones directa o indirectamente con el objeto social. Así también se dispone que podrán otorgar avales o garantías a favor de terceros y realizar actos de disposición de bienes muebles e inmueble siempre que cuenten con la aprobación de la Reunión de Socios. Los Gerentes designados deberán reunirse periódicamente, sin perjuicio de las reuniones que pudieran celebrarse a pedido de cualquiera de ellos, tomándose las decisiones por mayoría absoluta de los integrantes. Los Gerentes actuarán con toda amplitud de facultades en los negocios sociales, pudiendo a tal fin comprar, vender, gravar, hipotecar, arrendar o locar toda clase de bienes inmuebles y muebles vinculados al patrimonio social.- **Sexta.-** 6.1) Reuniones Sociales: Las reuniones de los socios se celebrarán en la sede social y deberán reunirse por lo menos una vez al año o cuando lo requiera cualquiera de los gerentes. La convocatoria a reunión se hará por citación notificada personalmente o por medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad. Podrá prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Las resoluciones sociales serán asentadas en un libro de actas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 73 de la ley de sociedades.- La autoridad que convoque la reunión fijará el orden del día, el que podrá modificarse o ampliarse siempre que estuviere presente la totalidad del capital. 6.2) Mayorías: Todas las resoluciones que impliquen modificación del presente contrato se adoptarán por el voto afirmativo de las tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones que no consistan en modificaciones al contrato social, o que no requieran de asamblea especiales, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los socios, inclusive el nombramiento y revocación de Gerentes. Si un solo socio representare el voto de la mayoría, se necesitará además el voto de otro. **Séptima.-** Transmisibilidad de las cuotas sociales: La cesión de cuotas sociales entre socios será libre. No podrán ser cedidas a terceros extraños sino con el acuerdo unánime de todos los socios, en cuyo caso la cesión se encuentra sometida a las siguientes reglas: a) Pacto de conformidad: El socio que pretenda ceder sus participaciones, deberá comunicarlo por medio fehaciente a la sociedad por medio de la Gerencia, indicando la forma y condiciones de la cesión, acompañando los datos personales del cesionario de conformidad a lo prescripto en el art. 11, inc.1°, de la ley 19.550, y el precio de la operación. La Gerencia informará dicha circunstancia a los restantes socios.- Del resultado de la votación se dejará constancia. El plazo para ejercer el derecho de prestar conformidad u oponerse, reconocido en la presente cláusula, será de 20 días desde que fue notificada la voluntad del cedente a la Gerencia.- b) Pacto sobre derecho de suscripción preferente: A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia por parte de los restantes socios, el cedente deberá comunicar a la Gerencia su voluntad de ceder y los datos personales del preteso cesionario de conformidad al art. 11, inc 1° de la ley 19.550, así como el precio de la cesión. Igualmente, si los restantes socios no lo ejercieran, la sociedad podrá adquirir las cuotas sociales con ganancias líquidas y realizadas y previa resolución de reducción voluntaria del capital social.- los restantes socios podrán por mayoría de personas optar por cualquiera de ambos pactos debiéndose dejar constancia del sentido de su voto. Recurrida judicialmente la resolución denegatoria de la conformidad, los socios que votaron por la negativa podrán ejercer el derecho de suscripción preferente.- Si más de un socio se encontrare habilitado a ejercer la suscripción preferente, suscribirán en proporción a sus respectivas participaciones y con derecho a acrecer.- El derecho de suscripción preferente deberá ser ejercido sobre la totalidad de las cuotas sociales.- **Octava.-** Incorporación de Herederos: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad por la cuota social o participación que tenga el socio fallecido o incapacitado. En el caso de los herederos, la incorporación se hará efectiva cuando quede acreditada su calidad de herederos y en el ínterin actuará en su representación el administrador judicial de la sucesión. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. **Novena:** El órgano supremo de la sociedad es la Resolución de Socios que podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- **Novena:** La Reunión de socios Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro (4) meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 de Octubre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados y la Memoria.- así mismo, en la Reunión de Socios Ordinaria se procederá a la elección de los Gerentes si correspondiere.- **Décima Primera.** Sindicatura: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen convenientes. La fiscalización será obligatoria cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el art. 299, inc. 2° de la ley 19.550. Cuando por aumento de capital resultare excedido el monto indicado, la asamblea que así lo resuelva debe designar un síndico titular y un síndico suplente por el término de un ejercicio, sin que sea necesaria la reforma del contrato social.- **Décima Segunda.-**Distribución de Utilidades y Pérdidas: El ejercicio social cerrará el día 31 de Octubre de cada año, oportunidad en la que se practicará el inventario y se confeccionará los Estados Contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, el que será puesto a disposición de los socios con una antelación no menor a 15 días para su consideración y posterior tratamiento. De las utilidades líquidas y realizadas correspondiente a cada ejercicio se destinará: a) el 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los Gerentes; y e) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se asignará conforme lo disponga la reunión de socios correspondiente. **Décima Tercera.-** Disolución y Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la ley de sociedades, la liquidación será practicada por los gerentes actuantes a ese momento o por la persona que designen los socios, quienes revestirán el carácter de socios liquidadores y ejercerán sus funciones en la misma forma prevista en el artículo sexto del presente contrato. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones. Así, bajo las cláusulas contractuales preinsertas, queda constituida esta Sociedad de Responsabilidad limitada denominada "SOCBE S.R.L.".- Y en este acto los socios Acuerdan: a) SEDE: Establecer la sede social en intersección Ruta Provincial N° 44 y Ruta Provincial N° 45 (cruce Moriconi), Monterrico, El Carmen, Pcia. de Jujuy.- b) GERENCIA: Designar como Gerentes Titulares a los socios Antonio Manuel Berruero y José Miguel Berruero, quienes actuarán en forma conjunta o indistinta por el término de duración de la sociedad. CONFORMIDAD: Presente en este acto Andrea Ivana Sánchez, mayor de edad, domiciliados en Avda. Crucero Belgrano N° 615, Monterrico, Dto. El Carmen, Provincia de Jujuy, interviene al solo efecto de prestar conformidad a la afirmación efectuada por su conyugue.- ACT. NOT. N° B 00268386, ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO, ADS. REG. N° 70, MONTERRICO - JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2016.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

17 FEB. LIQ. N° 124865 \$270.00.-



## REMATES

### JOSE MADDALENO

Martillero Judicial-M.P. N° 50

Judicial con Base: \$244.496.- Un Inmueble Ubicado en Los Nogales-Yala-con Construcción y Ocupado.-

El día 17 del mes de Febrero del año 2.017, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esq. Río de la Plata-B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. Gastón Agustín Galíndez-Vocal y Presidente de Trámite del Tribunal del Trabajo-Sala III- Vocalía 9, en el **Expte. N° B-159.024/2006**, caratulado: "Laboral por Cobro de Diferencias de Haberes y otros: Ester Del Valle Gutiérrez c/ Cable Visión Palpalá S.R.L.- Mealla, Ricardo", Rematare en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la Base de Pesos Doscientos Cuarenta y Cuatro mil Cuatrocientos Noventa y Seis (\$244.496), el inmueble embargado en autos e individualizado como: Circunscripción 2, Sección 3, Parcela II-C, Padrón A-48288, Dominio en Matrícula A-26771-48288, ubicado en Los Nogales-Yala, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de propiedad del Sr. Héctor Ricardo Mealla-D.N.I. N° 8.202.404.- Tiene las siguientes medidas: 21,69m. Frente N, y 21,71m. Contrafrente S, por 86,83m. Costado E. y 86,65m. Costado O., Superficie según plano: 1.866,71m2.- Sus límites pueden ser costados en títulos y planos adunados en autos.- El mismo se encuentra con construcción y ocupado por el casero y su esposa.- Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1: Embargo: por oficio fecha 31-10-2007-Trib. Trabajo-Sala I -Jujuy, Expte. N° B-176527/07: Cautelar de Aseguramiento de Bienes: Licantica, Dámaso c/ Hostal Rincón de Fuego y Mealla, Ricardo", registrada: 06-11-2007.- Asiento 2: Embargo Definitivo: por oficio fecha 23-12-2014-Trib. Trabajo-Sala III-Jujuy, Expte. N° B-159.024/06: Cobro Diferencias de Haberes y otros rubros: Gutiérrez, Ester del Valle c/ Cable Visión S.R.L. y Héctor Ricardo Mealla", registrada: 28-01-2015.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Tribunal a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 0388-154047128.- San Salvador de Jujuy, 29 de Diciembre de 2016.- Dra. Silvina V. Fascio-Secretaria.-

13/15/17 FEB. LIQ. 124809 \$ 245,00.-

### PABLO A. LELLO SANCHEZ

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

Rematara Un Inmueble Ubicado en Calle Dr. Padilla N° 645 del Barrio de Ciudad de Nieva con base de pesos Dos Millones Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Tres (\$2.044.383,00).- Dr. Juan Pablo Calderín, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Juzgado N° 1, Secretaria N° 1, a cargo de la Dra. Amelia Del V. Farfán Prosecretaria Habilitada, en el **Expte. N° B-134669/05**, Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Paz Pedro Nemencio y Fernández de Paz María Mercedes, comunica por tres veces en cinco días (5 días) que el MPJ. Pablo A. Lello Sánchez, Mat. Prof. N° 68 CMJ Rematara, el día 17 de Febrero del 2017 a hs 18:00, en la sede del Colegio Martilleros de Jujuy, sito en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del Barrio de Ciudad de Nieva, en pub. sub. al mej. post. com. 5% a/c del comp. (Comisión del Martillero en el acto) y con la base de dos millones cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres (\$2.044.383,00) un inmueble, ubicado en el barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad en calle Dr. Padilla N° 645, propiedad identificada como: circ. 1 secc. 14 manzana 1 parcela 18 padrón a-3078 con dominio en matrícula A-48773, perteneciente a los causantes en el Expte de referencia Paz Pedro Nemencio y Fernández de Paz María Mercedes, el que mide: Frente 10,00mts Contra-Frente. 10,00mts Fdo. 50,00mts; encerrando una superficie de 500,00m2, cuyos límites y linderos son: al N con Parcela 19, al S con Parcela 12 y 17, al E con Parcela 5 y al O con calle Dr. Padilla. Según informe de gravámenes, obrantes en autos presenta los siguientes de gravámenes: Rubro 8 Asiento 1: Anotación De Litis- Por Of. Fecha 26/12/12, Juzgado C y N° 1 Sec. N° 1 Expte B-260259/11 Caratulado: Ordinario por Nulidad de Escritura Pública en Expte. N° B-134339/05 Caratulado: Paz, Patricia Estela c/ Morales María Del Valle. Pres. N° 18777 Fecha 27/12/12 Reg. 16/01/2013, Informe de deuda de la Dirección General de Rentas a Fs. 534 a 535 por la suma de Pesos \$8.689,60 por el concepto de Impuesto Inmobiliario, Informe de deuda de Limpieza Urbana S.A. (LIMS) por la suma de Pesos \$38.503,38, Informe de Deuda de Agua Potable de Jujuy S.E. por la suma de Pesos \$159.605,91. Conforme acta de constatación en autos el inmueble se encuentra construido, y libre de ocupantes y cosas. El martillero se encuentra facultado para percibir el 30% de seña en el plazo de 24 hs hábiles por transferencia Bancaria a la Cuenta del Expte. B-134669/05, Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Paz Pedro Nemencio y Fernández de Paz María Mercedes de Referencia N° 520009490261944 CBU 2850200-9-5009490261944-5 Banco Macro Sucursal Tribunales, la documentación de la subasta (Acta de Remate y Boleta de Remate) será entregada a la presentación al Martillero actuante de la transferencia bancaria en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs hábiles se dará por desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargaran las costas al postor remiso. Saldo a la orden del juzgado. Las deudas se cancelan con el producido de la subasta. Se ordena el levantamiento de los gravámenes una vez aprobada la subasta. Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. A los 09 días del mes de Febrero del año 2017. Fdo. Dra. Amelia Del V. Farfán-Prosecretaria Habilitada.-

13/15/17 FEBN. LIQ. N° 124831 \$ 245,00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. B-112134/03**, caratulado: "Pequeño Concurso: Flores, Carlos Mario y Quintar, Claudia Aida". Notifíquese por Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días, la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 10 de febrero de 2017.- Autos y Vistos...Resuelve: I.- Declarar por cumplido en su totalidad el Acuerdo de este concurso preventivo solicitado por los Sres. Flores, Carlos Mario y Quintar, Claudia Aida, haciendo saber a los concursados que no podrán presentar una nueva petición de concurso preventivo hasta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha de la presente (Art. 59 L.C.Q.). II.- Ordenar el levantamiento de la Inhibición general de Bienes de los deudores, dispuesta oportunamente (Art. 14 inc. 7 L.C.Q.). III.- Regular los honorarios de la C.P.N. Laura Rosa Pereyra, en la suma de pesos siete mil quinientos nueve con dieciséis cvos. (\$7.509,16), por la labor desarrollada en autos (Art. 289 in fine de la L.C.Q) suma fijada a la fecha de la resolución homologatoria del acuerdo de fs. 425 y vta. (10/02/2006), por lo que de allí en más devengará intereses a tasa activa (L.A. 54, P° 673/678 nor. 235), más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cedula y publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación tres veces en cinco días.- V.- Firme que fuere la presente, oficiar a los fines dispuestos precedentemente.- Fdo. Dr. Ricardo Sebastian Cabana -Juez- Ante mí: Dra. María Fabiana Otaola - Secretaria". Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y en un diario Local por

tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de febrero de 2017.- Dra. María Fabiana Otaola - Secretaria.-

15/17/20 FEB. LIQ. 124868 \$360,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. Elsa Rosa Bianco (por habilitación)-Vocal de la Sala II, Cámara Civil y Comercial en el **EXPTE. N° C-064580/16**: "Ordinario por cobro de pesos: S.A.D.A.I.C. c/ MARLES S.R.L.", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy 29 de Diciembre del año 2016. I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado por la Dra. Paola Giménez Leonardi Cattolica en el escrito que antecede, notifíquese el traslado de demanda a MARLES S.R.L. por edictos, como se pide, debiendo publicarse los mismos por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local.- II.-...III.- Notifíquese por cédula".- "San Salvador de Jujuy 14 de Junio del año 2016.- I.- Asistiendo razón a lo manifestado por la Dra. Paola Giménez Leonardi Cattolica en el escrito que antecede, déjese sin efecto la intimación cursada con fecha 30 de mayo del año 2016 (fs. 106).- II.- En consecuencia, de la demanda ordinaria deducida, córrase traslado a MARLES S.R.L., en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas, para que conteste dentro del término de quince días hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- III.- Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V.- VI.- Notifíquese por cedula y al demandado en el domicilio denunciado.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario local por Tres (3) veces en Cinco (5) días.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Elsa Rosa Bianco (Por Habilitación), Vocal, Ante mí: Proc. Aixa Yazle (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2017.-

13/15/17 FEB. LIQ. N° 124832 \$ 360,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-069.237/16**, caratulado: "Petición de Herencia: Dionicio, Elva Juliana c/ Ramos Timotea; Ramos, Delma; Ramos, Ángel Reinaldo; Ramos, Víctor Ariel", se hace saber al demandado Sr. Ángel Reinaldo Ramos, las siguientes providencias: "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2016.- Proveyendo el escrito de fs. 153/154: I.- Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese a la demandada Sra. DELMA RAMOS, la providencia de fs. 22, en el domicilio informado por la Policía de la Provincia a fojas 147 vta., sito en calle Avellaneda N° 463, B° Norte, Abra Pampa-Cochincho, Provincia de Jujuy. Asimismo, ampliase los plazos en razón de la distancia en tres días. Y al demandado Ángel Reinaldo Ramos, mediante edictos.- II.- Notifíquese por cedula, oficiase a la Policía de la Provincia y expídanse edictos.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez. Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- Providencia de fojas 22: "San Salvador de Jujuy, 12 de Setiembre de 2016.- Proveyendo la presentación de fojas 7/19: I.- Por presentado el Dr. Oscar Mariano Baigorri, en nombre y representación de Dionisio, Elva Juliana, constituido domicilio legal y por parte, a mérito de la fotocopia juramentada de Poder General para Juicios obrante a fojas 4/5.- II.- Admitirse la presente Acción de Petición de Herencia y dése el trámite que prevé el Art. 370 ss. y cc. del C.P.C.- III.- Córrase traslado de la demanda, a los accionados Sres. Timotea Ramos; Ángel Reinaldo Ramos y Víctor Ariel Ramos, en los domicilios denunciados, por el término de quince días, con más tres días en razón de la distancia y a la Sra. DELMA RAMOS en el domicilio denunciado, por el término de quince días bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). IV.- En igual término que el antes mencionado intímaseles a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificarse las futuras resoluciones por Ministerio de la Ley (Art. 52 y 154 del C.P.C.).- V.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente hábil en caso de feriados.- VI.- Atento lo manifestado en el Punto II.- I.- Notifíquese la presente en el domicilio denunciado a fin de que los presuntos herederos del Sr. PIO PEDRO RAMOS, se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez días, bajo apercibimiento ley.- VII.- Atento a lo solicitado a fojas 14 vta. Punto IX, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 278 del C.P.C., previa Fianza Personal...- VII.- Atento lo solicitado a fs. 12 Punto VI.-, concédese el Beneficio de litigar sin gastos a la Sra. Dionisio, Elva Juliana, en forma provisoria.- Art. 113 del C.P.C., debiendo el letrado ocurrir por la vía y forma que corresponde, acreditando en diez días, con los informes pertinentes, constancia de ingresos de la nombrada y declaración jurada, bajo apercibimiento de denegarse el mismo.- VIII.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez. Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2016.-

13/15/17 FEB. S/C.-

Dra. Marisa Eliana Rondón de Dupont, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el **EXPTE. N° B-236205/10** Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Alfaro Héctor Darío", se procede al requerimiento de pago por este medio al Sr. Alfaro Héctor Darío D.N.I. 25.165.718 a tal fin se transcribe el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2010". Por presentada la Dra. Lucía Di Pasquo, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la razón social de Credinea S.A., a mérito de la copia de Poder que acompaña. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo, en contra del Sr. Alfaro Héctor Darío D.N.I. 25.165.718, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro con 80/100 Cts (\$4.654,80) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Dos Mil Trescientos Veintisiete c/40/100 Cts. (\$2.327,40) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, deberá manifestar si los bienes embargados registran gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio de o los acreedores. Asimismo, cítesela de remate a la parte demandada para que oponga excepciones si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, por ante este Juzgado y Secretaría N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrase traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y por el mismo plazo señalado, se intimar a la parte demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ítem). Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso y a quién se librará el correspondiente Mandamiento. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno fuere feriado.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondón de Dupont, Juez Ante mí: Sra. Norma Farach de Alfonso, Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se



comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo del 2016.-

**15/17/20 FEB. LIQ. N° 124844 \$360,00.-**

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, en el Expte. N° D-000242/13 caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A. C/ Aylan, Alberto", hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy, 28 de Abril de 2016.- Autos Y Vistos... Resulta... Y Considerando... Resuelvo... Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Alberto Aylan (DNI 11.965.191) y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Seiscientos Cincuenta y Dos con 17/100 (\$652,17.-). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la litis, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 CPC). V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez por Habilitación.- ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan - Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 28 de Abril de 2016.-

**15/17/20 FEB. LIQ. N° 124845 \$360,00.-**

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, en el Expte. N° A-52019/12 caratulado Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Cuellar, Miguel, hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy, 11 de Abril de 2016.- Autos y Vistos... Resulta... Y Considerando... Resuelvo... Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Miguel Cuellar (D.N.I. N° 17.220.138) y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Tres Mil Novecientos Ochenta y Siete con 36/100 Centavos (\$3.987,36). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 7096/09 de fecha 11/5/11, registrada en L.A. N° 54, F° 673/678 n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada esta a la fecha de trabarse la litis y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 del CPC). V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez por Habilitación- ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 11 de Abril de 2016. -

**15/17/20 FEB. LIQ. N° 124846 \$360,00.-**

Dra. Norma Beatriz Issa-Pte. de Tramite-, en la Vocalía 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercio de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-063223/2016, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmueble: Segovia Oño, Francisca C/Aranda, Ernesto Víctor Juan Carlos, hace saber al Sr. Ernesto Víctor Juan Carlos Aranda el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 24 de mayo de 2016.- I) Proveyendo lo solicitado a fs. 11, por el Dr. Christian C.D. González, téngase por cumplida la reposición de aportes.- II) Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de Ernesto Víctor Juan Carlos Aranda, titular registral del dominio que se pretende prescribir.- III) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase, al Sr. E. González Perea, (colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Matrícula P-10525-39560, Circunscripción 1, MZ. 214, Sección 6, Parcela 1, Padrón P-39560, ubicado en Barrio Antártida Argentina - Pálpala, y al Estado Provincial, y a la Municipalidad de Palpala, (Terceros), para que en el plazo de quince días de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incompetencia que la demanda no afecta sus derechos.- IV) Córrese traslado de demanda al Sr. Ernesto Víctor Juan Carlos Aranda, en el domicilio real, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C.- Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Tramitar mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.-modif. Ley 5486). Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- V) Atento a la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26994) y la aplicación inmediata que corresponde efectuar de sus normas de orden procesal, como es la que surge del Art. 1905 (tercer párr.) del referido cuerpo legal, ordénese: anotación de la litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente, individualizado como: Matrícula P-10525-39560, Circunscripción 1, MZ. 214, Sección 6, Parcela 1, Padrón P-39560, ubicado en Barrio Antártida Argentina-Pálpala.- Se le hace saber que la confección de las diligencias ordenada supra, será a cargo del interesado, las que deberán ser presentadas para comparendo y firma de la Actuaría de esta Vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración (art. 72 del C.P.C.).- VI) Notifíquese (Art. 155, 156 del C.P.C.).- A tales fines, librese edictos que se publicaran por tres veces dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se hace constar que los plazos concedidos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. Fdo. Dra. Norma B. Issa -Pte. de Trámite- Ante mi Dra. Nora C. Aizama-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Julio de 2016.-

**15/17/20 FEB. LIQ. 124841 \$ 360,00.-**

Dr. Hugo Alfredo Beltramo-Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial-Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-014192/2016 caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios: Rodríguez Sonia Amalia Soledad y otros c/ Aramayo Martín-Gómez Gabriela-Gamboa Daniel Santiago - Clínica Santa María", procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2015.- Proveyendo al escrito de fs. 34/49: Téngase por acreditada la personería invocada por el Dr. Gonzalo Esteban Scardigli en nombre y representación de Sonia Amalia Soledad Rodríguez, quien lo hace por sí y en nombre y representación de Nahuel Isaías Rodríguez, a merito del instrumento que en fotocopia juramentada acompaña y obra agregada a fs. 33, por parte y por constituido domicilio legal. Atento lo expresado por el citado letrado en el Punto II Objeto del escrito que se provee respecto de los sujetos pasivos de la acción, modifícase la carátula de las

presentes actuaciones, teniéndose a Martín Aramayo, Gabriela Gómez, Daniel Santiago Gamboa y Clínica Santa María como parte demandada en autos. Atento a ello, imprimase a través del Sistema Informático de éste Poder nueva carátula. A lo demás solicitado, córrase traslado de la demanda deducida y su ampliación a Martín Aramayo, Gabriela Gómez, Daniel Santiago Gamboa y Clínica Santa María, para que la contesten dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C.). Intímese a Martín Aramayo, Gabriela Gómez, Daniel Santiago Gamboa y Clínica Santa María), para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones - cualquiera fuere su naturaleza - por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves 6 del siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Atento el informe del actuario que antecede, intímase al presentante a acreditar en el término de cinco días de notificado la tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones disciplinarias dispuestas en la resolución dictada por el Superior Tribunal de Justicia de fecha 8-5-95 y lo que dispone el art. 19 de la L.O.P.J. Al escrito de fs. 51: Incorpórese en autos el escrito de fecha 29-12-2014, no habiendo lugar al reclamo formulado. Dése intervención al Ministerio de Menores. Notifíquese por cédula, a Martín Aramayo, Gabriela Gómez, Daniel Santiago Gamboa y Clínica Santa María, debiendo la parte interesada correr con la confección de las notificaciones dispuestas, las que deberán ser presentadas en Secretaría para control y posterior firma, de conformidad a lo dispuesto en el art. 72 del C.P.C. Fdo. Dr. Enrique Mateo-Juez- Ante mi: Néstor A. de Diego Secretario.- San Pedro de Jujuy, 3 de Octubre de 2016.- I.- Atento lo informado por el Juzgado Federal N° 1, fs. 105 y a lo peticionado por la actora en el escrito que antecede, notifíquese a Martín Alberto Aramayo y a Daniel Santiago Gamboa en los últimos domicilios denunciados.- II.- Notifíquese.- Firmado Dr. Hugo Alfredo Beltramo - Vocal Presidente de Trámite.- ante mi Dra. Fabiana Anahí Torrico - Prosecretario Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 27 de Diciembre de 2016.- I.- Téngase presente lo peticionado por la actora, y conforme las constancias de fs. 105 de autos, ordenase sin más la publicación de edictos notificados de demanda respecto de los coaccionados Alberto Martín Aramayo, DNI N° 18.156.760 y Daniel Santiago Gamboa, DNI N° 23.637.281, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial (art. 162 Cód. Proc. Civil).- II.- Notifíquese.- Firmado: Dr. Hugo Alfredo Beltramo - Vocal Presidente de Trámite - Ante mi Escribano Guillermo Gimenez Otero - Prosecretario.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 06 de Febrero de 2017.-

**15/17/20 FEB. LIQ. N° 124824 \$360,00.-**

De Acuerdo a la Resolución N° 047/2017-SCA.- Informa: ITALGAS S.A. ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental el documento "Estudio de Impacto Ambiental Simplificado" para el proyecto de un depósito de venta y distribución de garrafas y cilindros de GLP, en el Parque Industrial Ing. Carlos Snopek," departamento Palpala.- El documento Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general para las consultas que pudieren corresponder, en las oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental, sita en avenida Párpoco Marshke N° 1270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en Boletín oficial por tres veces en cinco días.-

**15/17/20 FEB. LIQ. 124836 \$360,00.-**

Dra. Alicia M. Aldonate - Pro Secretaria titular de la Secretaría N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8, del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-003265/13 caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ García, Martín Ezequiel", hace saber que el Sr. Juez de la causa ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro de Jujuy, 16 de Mayo de 2016.- I- Atento las constancias de autos y lo manifestado, notifíquese por edictos al demandado, Sr. Martín Ezequiel García, D.N.I. N° 29.735.562, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Tres Mil Setenta Con 11/100 (\$3.070,11.-) que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Novecientos Veintinueve con 03/100 (\$921,03.-) para acrecidas legales. II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Por el mismo término, intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (154 del CPC).- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa - Juez - Ante mi Dra. Natalia A. Soletta - Stria Por Hab.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 16 de Mayo de 2016.-

**17/20/22 FEB. LIQ. N° 124847 \$360,00.-**

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el EXPTE. N° C-007118/13 caratulado: Ejecutivo: Valle Fertil S.A C/ Guerrero Walter Rene", se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2014. Atento a lo solicitado y al informe actuarial que antecede; hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs 20, en consecuencia téngase por expedida la vía ejecutiva y librese en contra de la demandado/a Sr. Guerrero Walter Rene mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$12.758,63 en concepto de capital reclamado, con más la de \$2.552 presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimaré la constitución de domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Art. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese por edictos.- Fdo. María Cristina Molina Lobos - Juez- ante mi: Dr. Mauro R. Di Pietro - Prosecretario T. de Juzgado.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2016.

**17/20/22 FEB. LIQ. N° 124848 \$360,00.-**

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en la Causa: EXPTE. N° B-268993/12 caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ Juarez Cruz Ramón.- Notificar por este medio, al Sr. Juarez Cruz Ramón D.N.I. 31.831.099, la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2012.- Por presentada la Dra. Di Pasquo, Silvana



Lucia, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de la firma CREDINEA S.A. conforme lo acreditado con el Poder General que en copia juramentada acompaña a la presente.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra del demandado Juez Cruz, Ramón, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Un Mil Trescientos Sesenta y Siete C/68/100 (\$1.367,68) en concepto de capital, con más la suma de Pesos Seiscientos Ochenta y Tres c/84/100 (\$683,84), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trabése embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al Sr. Juez de Paz, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímase al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 4.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Firmado Dra. Marisa Rondon de Dupont, Juez Por Habilitación, ante mi: Dra. Beatriz Borja, Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. (Art. 489 del C.P.C.)- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la Última publicación y en su caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy, 17 de mayo del 2016.-

17/20/22 FEB. LIQ. N° 124849 \$360,00.-

**EDICTOS DE CITACION**

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY: Cita y Emplaza** por el término de cinco días a partir de la publicación del presente a las personas que por cualquier causa, derecho, razón o títulos se consideren con derecho sobre los siguientes bienes: **MOTOVEHICULOS:** MARCA CERRO DE 110CC. S/D MOTOR N° IP52FMH10016691 CHASIS N° LEAYCH507AL000465.- HONDA BIZ 110CC. MOTOR N° HA07E68601030 CHASIS N° 8CHHA07008L001368.- KAWASAKI DE 100CC. MOTOR N° KS10E401876 CHASIS N° KS10F401876.- GARELLI DE 50CC. MOTOR N° F466256 CHASIS N° 14735.- MOTOMEL FUSION DE 110CC. MOTOR N° 7066609 CHASIS N° 8ELM281107B066609.- HONDA CG DE 125CC. MOTOR N° JC8E21465 CHASIS N° 9C2J2800YR021465.- PUMITA DE 50CC. MOTOR N° C31945 CHASIS N° C31989.- HONDA KINETIC DE 100 CC. MOTR N° NIE-KB484220 CHASIS N° NIF-KB494527.- ZANELLA DE 50CC. MOTOR N° 50ME0533 CHASIS N° TF04965.- SUZUKI DE 110CC. MOTOR N° FR50119273 CHASIS N° KM4BA11A7J1119364.- ZANELLA DE 50CC. MOTOR N° 50AF06901 CHASIS N° TQ23670AGZ471.- HONDA CG DE 125CC MOTOR N° JC18E4096095 CHASIS N° 9C2JC1801RR05352.- SUZUKI RG SIN MOTOR CHASIS N° NG11ATH301699.- ZANELLA DE 180CC. MOTOR N° Z11068 CHASIS NO VISIBLE.- SIAMBRETTA SCOOTER DE 100CC. MOTOR N° L43978 CHASIS N° 43042.- MOTOMEL DE 110 CC. MOTOR N° 7022904 CHASIS N° BELM261007B022904.- APPIA CITIPLUS DE 110CC. MOTOR N° 152FMH07108622 CHASIS N° LB7PCHL072001458.- MOTOMEL DE 110CC. MOTOR N° 7010492 CHASIS N° 8ELM021107B010492.- SIAMBRETTA DE 100 CC. MOTOR N° L44225 CHASIS N° 44225.- GUERRERO MAGIC MB MOTOR N° IE60FM12000010285 CHASIS N° LAAAGLA9Y0000018.- MOTOMEL BLITZ DE 110CC. MOTOR N° A042058 CHASIS N° BELM15110ABO42058.- MAVERICK XRT DE 110CC. MOTOR N° IP52FMH8F060370 CHASIS N° 8DM1AA75392000102.- ZANELLA DE 50CC. MOTOR N° 50LH06572 CHASIS N° TT10164AUG855.- JUKI DE 50CC. MOTOR N° D43978 CHASIS N° D460020.- SIN MARCA DE 50CC. MOTOR N° 3283 CHASIS N° 1054.- CERRO DE 110 CC. MOTOR N° IP52FMH0706826 CHASIS N° LRYXCHLA307060858.- Los mismos se encuentran en el Depósito de Secuestros del Poder Judicial, sito en Independencia esq. Lamadrid de esta Ciudad, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se procederá a la venta de dichos bienes en Publica Subasta, con la intervención del Sr. Jefe del Depósito de Secuestros, Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, San Salvador de Jujuy, 8 de Febrero del 2017. Fdo. MPN. Pedro Omar Bernal, Jefe del Depósito de Secuestros.-

13/15/17 FEB. LIQ. N° 124838 \$ 360,00.-

Dr. Gustavo Araya, Fiscal de la Fiscalía de Acusación Penal N° 6, Secretaria del Dr. Bruno G. Carchidi, en el **EXPTE. N° P-104047-15**, caratulado Calle Jairo Matías alias "garrapata", López Jorge Joel alias "zimba", Zambrano Eduardo Moisés alias "papa de zimba" y dos personas de sexo masculinos a establecer p.s.a. Homicidio Agravado por el numero de participantes en grado de tentativa-Palpalá.- Sum. Pol. 11139-Z-2015, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, procede a notificar al llamado Jorge Joel López apodado "JIMBA", de nacionalidad argentina, de 25 años de edad, hijo de Jorge Alberto López (v) y de Irene Visozo (v), estado civil soltero, profesión soldador (oficios múltiples), con instrucción primaria completa, con domicilio en calle San Bernardo-Asentamiento San Roque del Barrio 23 de Agosto Palpalá, nacido el 23 de mayo de 1989, en ciudad de San Salvador de Jujuy-Provincia de Jujuy, D.N.I. N° 34.524.367., que en la causa de mención se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2016.- Atento a la imposibilidad de notificar al imputado Jorge Joel López, conforme a lo dispuesto por el art. 198 del C.P.P., del decreto de fecha 17 de marzo de 2016, obrante a fojas 292 1ra. Parte, y según la declaración testimonial formulada por el Comisionado Policial Cabo Favio Dante Rivero de fs. 340, y el informe de la Policía de la Provincia de fojas 346 de autos, de donde surge el desconocimiento del domicilio o paradero, y la anotación en la Sección Captura de la Policía de la Provincia del imputado, Jorge Joel Lopez. En consecuencia, corresponde notificar mediante edictos, a Jorge Joel López, el decreto de fecha 23 de noviembre del 2016 obrante a fs. 356 de autos mediante el cual se pone a conocimiento de la partes las conclusiones del requerimiento Fiscal de fs. 349/355 donde se dispone..." La Citación a Juicio de los imputados Jairo Silvio Matías Calle, Jorge Joel López y Eduardo Moisés Zambrano, por resultar supuestos coautores responsables del delito de homicidio agravado por el número de participantes en grado de tentativa (art. 80 inc. 6 en función del art. 42 del Código Penal de la Nación), para que se presente a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Contralor declare su rebeldía y pedido de captura (arts. 203 del C.P.P.).- Notifíquese Fdo: Dra. Gustavo Araya - Fiscal, ante mi: Dr. Bruno G. Carchidi Secretario.- En consecuencia deberá citarse por edictos al imputado López Jorge Joel, para que se presente a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días a partir de la última publicación que se hará por tres veces, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía (art. 203 del Código Procesal Penal).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Secretaria de Fiscalía de Acusación Penal N° 6, 28 de Diciembre del 2016.-

15/17/20 FEB. S/C.-

Dr. Diego Cussel, Agente Fiscal por Habilitación de la Fiscalía de Investigación Penal N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el causa recaratulada "Ricciardi Carlos y Gastaldi Ana María p.s.a. Estafa por abuso de confianza - Ciudad" (Expte. N° Letra "P" -121.558), cita llama y emplaza, por tres veces en cinco días, a los imputados Ricciardi Carlos y Gastaldi Ana María, para que comparezcan ante esta Fiscalía de Investigación Penal N° 1, a estar a derecho dentro de los cinco días de la última publicación bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (arts. 203 del C.P.P.).- Fiscalía de Investigación N° 1, 14 de febrero de 2017.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- sin cargo.-

17/20/22 FEB. S/C.-

**EDICTOS SUCESORIOS**

Ref. Expte. N° D-015883/16 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **MARÍA HORTENCIA TAPIA TORRES**.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARÍA HORTENCIA TAPIA TORRES (DNI N° 93.178.433)**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino-Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 15 de Diciembre de 2016.-

13/15/17 FEB. LIQ. 124829 \$ 120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 - Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-077218/2016, caratulado: "Sucesorio Ab - Intestato de VILLAREAL GERARDO ANTONIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GERARDO ANTONIO VILLAREAL - DNI. N° 7.508.166**. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaría por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2016.-

15/17/20 FEB. LIQ. N° 124837 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PAEZ SARA BEATRIZ, DNI. N° 4.595.564**, en Expte. C-078628/16.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.-San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2017.-

15/17/20 FEB. LIQ. N° 124857 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 de San Salvador de Jujuy, en Expte. C-081038/2016, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **SANCHEZ MARÍA DEL CARMEN**, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **SANCHEZ MARIA DEL CARMEN (DNI N° 14.022.453)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local. Ante mi Amelia del Valle Farfan-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 Febrero del año 2017.-

17/20/22 FEB. LIQ. 124870 \$120,00.-

En el Expte. N° D-016761/16, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **DON JUAN JOSE PEREYRA**, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **DON JUAN JOSE PEREYRA L.E. N° 3.990.164**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Ante mi: Dra.- Moriana Abraham M.- Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 07 de febrero de 2017.-

17/20/22 FEB. LIQ. 124871 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LEMA DORA GLORIA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde - Secretaria Habilitada.- San Pedro de Jujuy, agosto 05 de 2013.-

17/20/22 FEB. LIQ. 124876 \$120,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, Declara Abierto el Sucesorio Ab Intestato de **ANTONIA MACHACA, DNI N° 0.822.787** - Ref. Expte. N° C-074587/16, cita y emplaza por treinta (30) días a para que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos el cual deberá efectivizarse en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.N.) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.) , a los efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (art. 7 del C.P.C).- Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiński - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2016.-

17 FEB. LIQ. 124873 \$120,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° B-258.384/11, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON MARIANO ZERPA**, (D.N.I. desconocido).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N) y en un diario local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. art. 436 del C.P.C). Secretaria: Dra. María Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 09 de febrero de 2017.-

17 FEB. LIQ. 124878 \$120,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-078.970/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON ELPIDIO TOLABA**, (D.N.I. N° 7.283.338).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N) y en un diario local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. art. 436 del C.P.C). Secretaria: Dra. María Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 13 de febrero de 2017.-

17 FEB. LIQ. 124879 \$120,00.-